

ACUERDO 201/SE/22-10-2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL ASESOR TÉCNICO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre del año 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG260/2014, por el que se aprueban los “Lineamientos del programa de resultados electorales preliminares”.
2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG291/2014, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones federales de 2015.
3. En cumplimiento a los lineamientos antes referidos, la Comisión del PREP mediante el Dictamen 002/CPREP/23-12-2014, aprobó la creación y designación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, proponiendo a este Consejo General su aprobación para sus efectos conducentes. Así también, los integrantes de dicha Comisión aprobaron por unanimidad que el Comité Técnico Asesor del PREP, fuera integrado por tres miembros; esto atendiendo al artículo 24 de los lineamientos del PREP emitidos por el Instituto Nacional Electoral. En esta misma reunión, fueron analizados los doce currículos que se recepcionaron de profesionistas cuyos perfiles fueron susceptibles de análisis y valoración, observando en todo momento lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos antes señalados, tomando en consideración también el mayor perfil académico.
4. Que derivado del análisis y valoración de los currículos, la Comisión, en la reunión señalada anteriormente, aprobó por unanimidad que los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sean los siguientes profesionistas: **Mtra. Mirna Castro Bello, Mtro. Rosendo Guzmán Noguera y Mtro. Félix Molina Ángel**; así también la Comisión determinó dejar en lista de reserva a los siguientes profesionistas: **Mtro. Lucio Díaz González y Mtro. Reynaldo Hernández Ortíz.**

5. Con fecha 30 de diciembre de 2014, se aprobó la Resolución 024, mediante la cual se creó el Comité Técnico Asesor y la vigencia del mismo, para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

II. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 174 de la Ley Electoral, refiere que son fines del Instituto Electoral, entre otros: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que el artículo 177 de la Ley Electoral, en el inciso K) establece como función del Instituto Electoral Implementar y operar el Programa de Resultados

Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

V. Que en términos del artículo 180 la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral. Los diversos 192 y 193 del ordenamiento en cita refieren que el Consejo General del Instituto Electoral integrará de manera permanente Comisiones, las cuales estarán integradas en los términos que la propia norma prevé; dentro de las Comisiones a que aluden los preceptos en cita se establece la del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VI. Que el artículo 188 de la Ley de la materia refiere que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras, las siguientes facultades: Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

VII. El artículo 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. El precepto en cita también refiere en su párrafo segundo que el Consejo General del Instituto Electoral reglamentará la forma en que funcionará el programa de resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.

VIII. El artículo 184 de la Ley Electoral, establece en su tercer párrafo, que el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, podrá crear comités técnicos especiales para

actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

IX. Que la Ley Electoral confiere como atribución del Consejo General del Instituto Electoral, en el artículo 188 fracción LI, aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral.

X. Que mediante acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que en términos del Lineamiento 17 aprobado mediante el acuerdo señalado en el considerando que antecede, establece que los órganos de dirección de los organismos públicos locales electorales, deberán emitir un acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los presentes Lineamientos normen al respecto.

XII. Que en cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas y los trabajos realizados para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y en virtud de que se trata de un municipio para la elección extraordinaria, se contará con únicamente con un Asesor Técnico para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

El asesor técnico, tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales.
2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como aspectos logístico-operativos.
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
6. Realizar mensualmente sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento.
7. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer.
8. Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades realizadas, los cuales deberán ser entregados, a través de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Consejo General del Instituto Electoral.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174, 175, 177 inciso k), 180, 188 inciso LI) y 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. Rosendo Guzmán Noguera, como asesor técnico para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para un periodo comprendido del 23 de octubre al 30 de noviembre del 2015.

SEGUNDO. La Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación del Técnico Asesor.

TERCERO. Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del Programa de Resultados Electorales Preliminares, no se podrá divulgar y los trabajos realizados serán considerados como propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintidós de octubre de dos mil quince.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

LIC. MARISELA REYES REYES

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ELÍAS CATALÁN AVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MÓJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO DE LOS POBRES DE
GUERRERO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 201/SE/22-10-2015 POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL ASESOR TÉCNICO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.